



Ref.: Ejecutivo No. 50 680 40 89 001 2023 00013 00. Demandante: MICROACTIVOS S.A.S Demandado: ANDINEY MARTIN BEJARANO
Decisión: Libra orden de pago.

San Carlos de Guaroa, Meta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas las en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S, con NIT. 900.555.069-4 contra ANDINEY MARTIN BEJARANO, identificado(a) con la C.C. No. 40.187.792, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 05 del 20 de abril de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
 1. Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOCUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$456.148.00).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$343.002.00).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.00).
- B. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 06 del 20 de mayo de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
 1. Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTODIECIOCHO PESOS M/CTE (\$469.118.00).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de

A.F.C.P.

1999, desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$330.032.oo).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.oo).
- C. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 07 del 20 de junio de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$482.456.oo).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$316.694.oo).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.oo).
- D. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 08 del 20 de julio de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENAT Y CUATRO PESOS M/CTE (\$496.174.oo).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$302.976.oo).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.oo).
- E. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 09 del 20 de agosto de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$510.282.oo).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente

A.F.C.P.

citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$288.868.00).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.00).
- F. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 10 del 20 de septiembre de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$524.791.00).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$274.359.00).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.00).
- G. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 11 del 20 de octubre de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$539.713.00).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$259.437.00).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.00).
- H. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 12 del 20 de noviembre de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

A.F.C.P.

1. Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$555.059.oo).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.092.oo).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51.620.oo).
- I. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 13 del 20 de diciembre de 2020. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$592.349.oo).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$228.309.oo).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).
- J. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 14 del 20 de enero de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$609.192.oo).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$211.467.oo).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).

K. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 15 del 20 de febrero de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$626.513.00).
2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.146.00).
4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.00).

L. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 16 del 20 de marzo de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$644.327.00).
2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$176.332.00).
4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.00).

M. Por la suma de \$850.770.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 17 del 20 de abril de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$662.647.00).
2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$158.011.00).
4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO

A.F.C.P.

ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).

N. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 18 del 20 de mayo de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$681.489.oo).
2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$139.170.oo).
4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).

O. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 19 del 20 de junio de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$700.866.oo).
2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.793.oo).
4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).

P. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 20 del 20 de julio de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$720.794.oo).
2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$99.865.oo).

A.F.C.P.

4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).

Q. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 21 del 20 de agosto de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$741.288.oo).

2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$79.371.oo).

4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).

R. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 22 del 20 de septiembre de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$762.366.oo).

2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$58.293.oo).

4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.oo).

S. Por la suma de \$850.770.oo pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 23 del 20 de octubre de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.

1. Por concepto de capital la suma SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$784.042.oo).

2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

A.F.C.P.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$36.617.00).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.00).
- T. Por la suma de \$548.203.00 pesos, por concepto de saldo de la cuota No. 24 del 20 de noviembre de 2021. Correspondiente al valor capital vencido, intereses de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera.
1. Por concepto de capital la suma QUIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.768.00).
 2. Por los intereses moratorios sobre el concepto de capital anteriormente citado, certificados para cada periodo por la Superintendencia Financiera, sin que exceda las limitaciones dispuestas en el canon 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
 3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$14.324.00).
 4. Por concepto de la comisión Mipyme la suma de TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$30.111.00).

U. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación de esta decisión en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022. Adviértase al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibidem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el artículo 121 del Código General del Proceso señala el término máximo de un año para terminar el presente proceso, de conformidad con las facultades que me otorga el Código General del proceso y en particular las contempladas en el artículo 317 de dicho estatuto, se ordena al demandante realizar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de lo aquí resuelto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte actora que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (e-mail institucional), el pagaré materia de ejecución, deben continuar bajo su custodia y cuidado, conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, en particular, el numeral 12, debiendo adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a su circulación.

A.F.C.P.

Por Secretaría del Despacho contabilízense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Se reconoce a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez
(01)

A.F.C.P.